



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 NOV 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- ALIMENTOS – FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2018-00098-00

INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD

Mediante escrito radicado el 13 de septiembre de 2021, la vocera judicial de la parte actora manifiesta su inconformidad respecto a los autos de trámite proferidos por este Juzgado los días 17 de junio, 27 de julio y 7 de septiembre de 2021, por los cuales esta autoridad judicial pretendió verificar el cumplimiento por parte del Pagador del Ejército Nacional, de las órdenes impartidas con ocasión de la cuota alimentaria fijada a favor del menor de edad Ethan Andrey Estrella Higuera.

Reclama la abogada en amparo de pobreza que *“haya una motivación y un pronunciamiento expreso, con miras a un adecuado ejercicio del Debido Proceso”*, toda vez que en su concepto el despacho no se pronunció sobre su solicitud de *“adición, aclaración y/o corrección”* del auto mediante el cual se dio inicio al incidente de responsabilidad y se corrió traslado al funcionario respectivo.

Ahora bien, con miras a verificar los defectos formales de los cuales se duele la Defensora Pública y proseguir con el trámite correspondiente, se avizora que el Pagador del Ejército Nacional ha venido realizando consignaciones a la cuenta de ahorros de la accionante como lo informa su apoderada judicial mediante comunicación de 21 de julio de 2021, en la cual relacionó el valor pagado en los meses de **abril**, mayo, junio y julio de 2021.

En este orden de ideas, en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que a la letra dice: *“El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas”*; no habría lugar a iniciar el incidente de la referencia como quiera que el pagador de la entidad pluricitada está cumpliendo con la orden judicial de efectuar los descuentos respectivos para el pago de la obligación alimentaria a favor del niño en mención.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia de lo anterior, se revocarán las providencias proferidas por el despacho, como se dispondrá.

Ahora bien, si la profesional del derecho considera que el Pagador del Ejército Nacional no ha realizado los descuentos respectivos en el porcentaje ordenado por esta autoridad judicial o ha omitido el pago de alguna cuota alimentaria, deberá presentar el respectivo incidente en contra de aquél, en los términos del artículo 128 del C.G.P.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad de que trata el **artículo 132** del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **REVOCAR** los autos de fechas 17 de junio, 27 de julio y 7 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.
2. Se requiere a la profesional del derecho para que si hay lugar a ello, presente el incidente respectivo, en los términos del artículo 128 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>122</u> de fecha <u>- 5 NOV 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario